

RESOLUCION N. 00849

“POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 00042 DEL 21 DE ENERO DE 2026Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE PROCESOS SANCIONATORIOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 19 de enero del año 2026, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP bajo información previa del operador Área Limpia, reportó a la Secretaría Distrital de Ambiente el hallazgo de Residuos Peligrosos, por lo cual la Subdirección del Recurso Suelo - SRS de la Entidad, generó la activación del protocolo institucional para realizar la respectiva atención, he inició el desplazamiento al lugar de los hechos.

Una vez en el sitio (espacio público) sobre Carrera 45 Nro. 133 - 45, frente al contenedor de basura, se realizó una inspección visual del lugar donde informó de la disposición de residuos peligrosos hospitalarios en el punto con coordenadas geográficas 4°43'7,48" N 74°3'8.27 W, donde se lograron evidenciar los siguientes residuos peligrosos:

TIPO DE RESIDUO	TIPOS DE RESIDUOS HOSPITALARIOS GENERADOS
Bolsa de suero utilizada	Biosanitarios
Gasas contaminadas con sangre	
Guantes contaminados con sangre	
Bolsa roja plástica	
Hielo seco contaminado	
Pañal	
Jeringas	
Tubo de ensayo	

Agujas	
--------	--

En el punto de hallazgo de materiales peligrosos y una vez surtida la inspección del punto en comento se identificó que el presunto implicado corresponde al usuario con razón social y nombre comercial MI VETE S.A.S identificado con NIT: 900.747.299-6., ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 134 D Nro. 45 - 29 de la localidad de Suba, ya que se encontraron piezas publicitarias con el nombre de dicha sociedad y carné de vacunación; Por lo anterior, se realizó el traslado a la clínica veterinaria, en compañía de personal de Policía Nacional, Alcaldía Local de Suba, Secretaría de Salud, UAESP, Operador Área Limpia e Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Producto de la referida visita, la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **concepto técnico No. 00090 del 21 de enero del 2026**, en donde se verificó un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental en materia de Residuos Generados en la Atención en Salud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, en atención a lo establecido en el artículo 32 y 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 mediante **Resolución No. 00042 del 21 de enero de 2026**, encontró mérito para imponer medida preventiva de suspensión de actividades en contra de la sociedad MI VETE S.A.S., identificada con NIT: 900.747.299-6, en la cual se dispuso

ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer medida preventiva consistente en la suspensión de actividades, ligadas a la generación de residuos peligrosos (biosanitario y cortopunzantes) del establecimiento MI VETE S.A.S., propiedad de la sociedad MI VETE S.A.S., identificada con NIT: 900.747.299-6, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 134 D Nro. 45 – 29, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

Que el precitado acto administrativo fue comunicado de manera electrónica el día 22 de enero de 2026 a través del correo infomivete@gmail.com a la sociedad la sociedad MI VETE S.A.S., identificada con NIT: 900.747.299-6.

Que en consecuencia de lo anterior la sociedad **MI VETE S.A.S.**, identificada con NIT: 900.747.299-6 a través de la señora LAURA ELENA MOLINA PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 55.173.164, en calidad de representante legal de la sociedad MI VETE S.A.S., mediante radicado No. 2026ER18581 del 5 de febrero de 2026 radico solicitud de levantamiento de medida preventiva manifestando lo siguiente:

“comedidamente interpongo ante su despacho SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA (consistente en sellamiento del establecimiento) impuesta el pasado 21 de enero del 2026...”.

Que, la Dirección de Procesos sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Resolución No. 00295 del 17 de febrero de 2026** negó la solicitud de levantamiento de una medida preventiva en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Negar el levantamiento y por ende mantener vigente la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No.00042 del 21 de enero de 2026 a la sociedad MI VETE S.A.S., identificada con NIT: 900.747.299-6 consistente en la suspensión de actividades, ligadas a la generación de residuos peligrosos (biosanitario y cortopunzantes) del establecimiento MI VETE S.A.S, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 134 D Nro. 45 – 29, teniendo en cuenta las razones expuestas en el presente acto administrativo”

Que el presente acto administrativo fue comunicado de manera electrónica el día 18 de febrero de 2026 por medio del correo infomivete@gmail.com

Que en consecuencia de lo anterior la sociedad **MI VETE S.A.S.**, identificada con NIT: 900.747.299-6 a través de la señora LAURA ELENA MOLINA PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 55.173.164, en calidad de representante legal de la sociedad MI VETE S.A.S., mediante radicado No. 2026ER50186 del 17 de marzo de 2026 radico nuevamente solicitud de levantamiento de medida preventiva manifestando lo siguiente:

“De conformidad con la respuesta expedida por ustedes a nuestra solicitud de levantamiento, hemos subsanado todas las anotaciones contenidas en la respuesta emitida por ustedes con fecha 10/03/2026, solicitamos atentamente el levantamiento de la misma, estamos atentos a toda recomendación de parte de ustedes y esperamos que se haya cumplido con todo lo requerido, estamos en proceso de cambio y mejora continua”

La Subdirección del Recurso del Suelo de la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente evalúa el radicado 2026ER50186 del 17 de marzo de 2026 por medio del cual la sociedad MI VETE S.A.S., identificado con NIT: 900.747.299-6 solicita el levantamiento de medida preventiva impuesta mediante Resolución No. 00042 del 21/01/2026, consignando las consideraciones el **Concepto Técnico No. 01332 del 25 de marzo de 2026**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Subdirección del Recurso del Suelo de la Subdirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, como resultado de la información recopilada en el **Concepto Técnico No. 01332 del 25 de marzo de 2026**, concluyo lo siguiente:

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

RADICADO 2026ER50186 DEL 17/03/2026
INFORMACIÓN REMITIDA
Por medio del radicado 2026ER50186 del 17/03/2026, la señora LAURA ELENA MOLINA PERDOMO, identificada con cédula de ciudadanía número 55.173.164, en calidad de representante legal de la sociedad MI VETE S.A.S., solicita lo siguiente: “...comendidamente interpongo ante su despacho SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA (consistente en sellamiento del establecimiento) impuesta el pasado 21 de enero de 2026...”
Así mismo informa:

“...Tras la imposición de la medida, la clínica procedió a una reestructuración integral de su gestión de residuos, alineándose estrictamente a la Resolución 591 de 2024, en este proceso se presentaron los radcados correspondientes, de los cuales se emitieron dos resoluciones que niegan la reapertura...”

Soporte de lo anterior allega la siguiente información:

1. *Solicitud de levantamiento de medida proceso sancionatorio 3.*
2. *Base generación de residuos Mi Vete S.A.S.*
3. *Fichas de seguridad - BIOSANITARIOS.*
4. *Fichas de seguridad - CORTOPUNZANTES.*
5. *Fichas de seguridad - RESIDUOS ANATOMOPATOLOGICOS.*
6. *Fichas de seguridad - RESIDUOS FARMACEUTICOS.*
7. *Fichas de seguridad - RESIDUOS QUIMICOS.*
8. *GESTOR DE RESIDUOS.*
9. *NOTA ACLARATORIA.*
10. *PGIRASA Mi Vete S.A.S.*

OBSERVACIONES

De acuerdo con la revisión realizada sobre la información remitida mediante el radicado mencionado, se establece lo siguiente:

1. Remite el documento denominado solicitud de levantamiento de medida proceso sancionatorio, con fecha del 11/03/2026, el cual en el literal II informa entre otras cosas: “...Tras la imposición de la medida, la clínica procedió a una reestructuración integral de su gestión de residuos, alineándose estrictamente a la Resolución 591 de 2024, en este proceso se presentaron los radcados correspondientes, de los cuales se emitieron dos resoluciones que niegan la reapertura...”

Así mismo incluye una tabla en la cual refiere las obligaciones establecidas en el literal 4.2. GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES y la respectiva acción correctiva realizada, así mismo respecto a cada una de las obligaciones establecidas en el Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del Generador establecidas en el Decreto 780 del 2016.

2. Entrega la base de generación de residuos peligrosos RH1, correspondiente a la generación para el año 2025, la cual registra la cantidad generada para los residuos peligrosos: biosanitarios y cortopunzantes.

3. Entrega copia de las siguientes hojas de seguridad:

- *RESIDUOS BIOSANITARIOS*
- *RESIDUOS CORTOPUNZANTES*
- *RESIDUOS ANATOMOPATOLÓGICOS*
- *RESIDUOS FARMACEUTICOS*
- *RESIDUOS QUIMICOS*

4. Remite copia del contrato de prestación de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios bajo el Nro. 21364 emitida por la empresa Ecoresiduos Nacionales S.A.S., E.S.P., identificada con NIT: 900.493.566-6, celebrado con la sociedad MI VETE S.A.S., identificada con NIT: 900.747.299-6.

5. Allega el manifiesto de transporte pequeño generador MI VETE S.A.S., correspondiente a una entrega de residuos peligrosos realizado el 02 y 16 de febrero del 2026, emitida por la empresa Ecoresiduos Nacionales S.A.S., E.S.P., identificada con NIT:900.493.566-6.

6. Remite el documento denominado ACTA DE ENTREGA DE RESIDUOS - MI VETE S.A.S., con fecha del 02/02/2026, en el cual se registra la siguiente información:

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD ENTREGADA (kg)
Biosanitario	14 kg
Cortopunzantes	7,5 kg

7. Allega un formato de entrega de residuos peligrosos con fecha del 02/02/2026, el cual registra una (1) fotografía, la cual refiere tres (3) contenedores (bolsas plásticas rojas).

8. Remite un formato de entrega de residuos peligrosos con fecha del 16/02/2026, el cual registra una (1) fotografía, la cual refiere dos (2) contenedores (bolsas plásticas rojas).

9. En el anexo Nro.8 el usuario allega un documento denominado Nota Aclaratorio Respecto a la remisión del Certificado de Manejo de Residuos emitido por la empresa Ciudad Limpia el cual se encuentra soportado por medio de dos (2) correos electrónicos los cuales refieren que el gestor actual para el manejo de los residuos peligrosos generados por el usuario corresponde a Ciudad Limpia.

10. El usuario remite el Plan de Gestión integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y otras Actividades, MI VETE S.A.S., el cual presenta la siguiente información:

RADICADO 2026ER50186 DEL 17/03/2026

INFORMACIÓN REMITIDA

LITERAL	OBSERVACIÓN
4.1.1. Etapa de planeación	Pagina Nro. 4 PGIRASA
4.1.1.1. Suscripción del Compromiso institucional	Pagina Nro. 4 y 5 PGIRASA
4.1.1.2. Conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria	Pagina Nro. 4 y 5 PGIRASA, así mismo los compromisos se encuentran documentados en el literal 8.4 del PGIRASA.
4.1.1.3. Elaboración del Componente de gestión interna del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en la Salud y otras Actividades (PGIRASA)	Pagina Nro. 6 PGIRASA
4.1.1.3.1. Diagnóstico	Pagina Nro. 6 PGIRASA
4.1.1.3.1.1. Descripción general de las actividades y servicios prestados	Pagina Nro. 6, 7, 8 y 9 PGIRASA
4.1.1.3.1.2 Identificación y descripción de las áreas o	Pagina Nro. 6, 7, 8 y 9 PGIRASA

procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos.	
4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados	El usuario en la página Nro. 6, 7, 8 y 9 PGIRASA documenta la identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados. El usuario indica que la cuantificación de la generación de los residuos se realizó con un promedio mensual estimado de los residuos peligrosos generados en el año 2025. Informa que de manera esporádica genera residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).
4.1.1.3.1.4 Identificación y descripción de actividades de prevención y minimización de la generación de residuos	Página Nro. 14 PGIRASA Literal Nro. 6.7
4.1.1.3.1.5. Identificación de condiciones para la segregación	El usuario en la página Nro. 10, 11, 12 y 13 del PGIRASA documenta el código de colores implementado, cantidad de contenedores y las condiciones técnicas para la segregación.
4.1.1.3.1.6 Identificación y descripción de las condiciones para el movimiento interno de residuos	El usuario en la página Nro. 17 del PGIRASA documenta la identificación y descripción de las condiciones para el movimiento interno de residuos.
4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades	
4.1.1.3.1.8 Descripción de los procedimientos para la limpieza y desinfección de equipos en desuso, contenedores o recipientes, contenedores de recolección para el movimiento interno, unidades de almacenamiento y otros	En la página Nro.22 literal Nro. 7.9 se incluye el programa de limpieza y desinfección de recipientes y áreas.
4.1.1.3.2. Programa de capacitación y socialización	El usuario en la página Nro. 24 literal Nro. 7.11 del PGIRASA documenta el programa de capacitación.
4.1.1.3.3. Plan de contingencias para el manejo de residuos	El usuario en la página Nro.21 literal Nro. 7.8 del PGIRASA se documenta el manejo de derrames y contingencias para el manejo de residuos, el cual incluye: -Ruptura de bolsas -Derrame de sustancias químicas -Incendios -Suspensión del servicio de recolección
4.1.1.3.4. Seguridad y Salud en el Trabajo	El usuario en la página Nro. 25, 26, 27 y 28 literal Nro. 7.14 del PGIRASA, incluye el ítem de seguridad y salud en el trabajo el cual incluye el

	registro de incidentes y accidentes relacionados con la gestión de residuos.
4.1.1.3.5. Cronograma de actividades para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario dispone del documento denominado PLAN DE TRABAJO ANUAL 2026, el cual fue allegado dentro de la documentación presentada por medio del radicado 2026ER32361 del 24/02/2026.
4.1.2. Etapa de implementación	Página Nro. 17 PGIRASA, se establecen las etapas de implementación
4.1.3. Etapa de seguimiento	Página Nro. 28 literal 8 PGIRASA.
4.1.3.1. Etapa de seguimiento componente gestión interna del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario en la página Nro. 29 del PGIRASA, incluye el seguimiento de indicadores, en el literal Nro. 8.2 se presentan las auditorías e interventorías ambientales y sanitarias soportadas por medio del plan de trabajo anual.
4.1.3.2. Información disponible a la autoridad sanitaria	Página Nro. 40 literal Nro. 9 PGIRASA.
4.2.1. Componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario en la página Nro. 20 literal Nro. 7.7 del PGIRASA incluye las obligaciones para la gestión externa adicionalmente en el literal 8.3 se documenta el seguimiento a la gestión externa de residuos.
4.2.1.1. Requisitos generales para la gestión externa de residuos	El usuario en la página Nro. 18 y 19 literal Nro. 7.5 incluye los requisitos para la gestión externa de los residuos
4.2.1.2. OBLIGACIONES DEL GENERADOR EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS	El usuario en la página Nro. 19 y 20 literal Nro. 7.6 incluye las obligaciones en materia de recolección y transporte Adicionalmente a partir de la página Nro. 31 documenta los soportes de cumplimiento normativo de los Artículos 2.2.1.7.8.1 y 2.2.1.7.8.7.2, incluyendo el Decreto 1079 del 2015 (Sector Transporte)
4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario en el literal Nro. 8.3 del PGIRASA incluye el Seguimiento a la gestión externa de residuos en donde se menciona que El seguimiento se realiza mediante la revisión periódica de los soportes entregados por el gestor externo, incluyendo manifiestos de transporte, certificados de tratamiento y disposición final, así como el cumplimiento de las frecuencias de recolección establecidas, esta revisión se realizará cada quince (15), días, en las fechas en las que se realice la entrega residuos y se reciba soporte de la misma, está obedecerá al principio de inmediatez, en la cual se entenderá que una revisión completa y expresada de manera directa al gestor

	garantizará la mejora continua en la prestación del servicio con MI VETE. Así mismo se planea realizar una revisión anual al gestor, como proveedor, donde esté garantice el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal para la prestación de servicios	
4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental	Página Nro. 40 literal 9 PGIRASA.	

“(…) 5. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución Nro.00042 del 21/01/2026 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” ARTÍCULO SEGUNDO: <i>La medida preventiva mencionada en el artículo que antecede se levantará una vez la sociedad MI VETE S.A.S., acredite ante esta Autoridad Ambiental el cumplimiento de las siguientes actividades:</i> 1. <i>Deberá garantizar y demostrar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, para lo anterior, tendrá que radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y Otras actividades - PGIRASA, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 591 de 2024 la cual adopta el "Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades".</i> <i>Por medio del radicado 2026ER50186 del 17/03/2026, el usuario con razón social y nombre comercial MI VETE S.A.S., identificado con NIT: 900.747.299-6 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 134 D Nro. 45 - 29, informa que ha implementado las acciones correctivas requeridas, ajustando su Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades conforme a lo establecido en la Resolución 591 de 2024, garantizando el manejo adecuado, seguro y ambientalmente responsable de los residuos generados. Según análisis realizado se establece lo siguiente:</i>		
RESOLUCIÓN 591 DE 2024		
4.1. GESTIÓN INTERNA DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES		
LITERAL	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
4.1.1. Etapa de planeación	Página Nro. 4 PGIRASA	SI
4.1.1.1. Suscripción del Compromiso institucional	Página Nro. 4 y 5 PGIRASA	SI
4.1.1.2. Conformación del Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitaria	Página Nro. 4 y 5 PGIRASA, así mismo los compromisos se encuentran documentados en el literal 8.4 del PGIRASA.	SI
4.1.1.3. Elaboración del Componente de gestión	Página Nro. 6 PGIRASA	SI

interna del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en la Salud y otras Actividades (PGIRASA)		
4.1.1.3.1. Diagnóstico	<i>Pagina Nro. 6 PGIRASA</i>	SI
4.1.1.3.1.1. Descripción general de las actividades y servicios prestados	<i>Pagina Nro. 6, 7, 8 y 9 PGIRASA</i>	SI
4.1.1.3.1.2 Identificación y descripción de las áreas o procesos de generación de residuos o desechos peligrosos y no peligrosos.	<i>Pagina Nro. 6, 7, 8 y 9 PGIRASA</i>	SI
4.1.1.3.1.3 Identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados	<i>El usuario en la página Nro. 6, 7, 8 y 9 PGIRASA documenta la identificación, clasificación y cuantificación de los residuos generados.</i>	SI
	<i>El usuario indica que la cuantificación de la generación de los residuos se realizó con un promedio mensual estimado de los residuos peligrosos generados en el año 2025.</i>	
	<i>Informa que de manera esporádica genera residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).</i>	
4.1.1.3.1.4 Identificación y descripción de actividades de prevención y minimización de la generación de residuos	<i>Pagina Nro. 14 PGIRASA Literal Nro. 6.7</i>	SI
4.1.1.3.1.5. Identificación de condiciones para la segregación	<i>El usuario en la página Nro. 10, 11, 12 y 13 del PGIRASA documenta el código de colores implementado, cantidad de contenedores y las condiciones técnicas para la segregación.</i>	SI
4.1.1.3.1.6 Identificación y descripción de las condiciones para el movimiento interno de residuos	<i>El usuario en la página Nro. 17 del PGIRASA documenta la identificación y descripción de las condiciones para el movimiento interno de residuos.</i>	SI
4.1.1.3.1.7 Condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades		
4.1.1.3.1.8 Descripción de los procedimientos para la limpieza y desinfección de equipos en desuso, contenedores o recipientes, contenedores de recolección para el movimiento interno, unidades de almacenamiento y otros	<i>En la página Nro.22 literal Nro. 7.9 se incluye el programa de limpieza y desinfección de recipientes y áreas.</i>	SI

4.1.1.3.2. Programa de capacitación y socialización	El usuario en la página Nro. 24 literal Nro. 7.11 del PGIRASA documenta el programa de capacitación.	SI
4.1.1.3.3. Plan de contingencias para el manejo de residuos	El usuario en la página Nro.21 literal Nro. 7.8 del PGIRASA se documenta el manejo de derrames y contingencias para el manejo de residuos, el cual incluye: -Ruptura de bolsas -Derrame de sustancias químicas -Incendios -Suspensión del servicio de recolección	SI
4.1.1.3.4. Seguridad y Salud en el Trabajo	El usuario en la página Nro. 25, 26, 27 y 28 literal Nro. 7.14 del PGIRASA, incluye el ítem de seguridad y salud en el trabajo el cual incluye el registro de incidentes y accidentes relacionados con la gestión de residuos.	SI
4.1.1.3.5. Cronograma de actividades para la implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario dispone del documento denominado PLAN DE TRABAJO ANUAL 2026, el cual fue allegado dentro de la documentación presentada por medio del radicado 2026ER32361 del 24/02/2026.	SI
4.1.2. Etapa de implementación	Página Nro. 17 PGIRASA, se establecen las etapas de implementación	SI
4.1.3. Etapa de seguimiento	Página Nro. 28 literal 8 PGIRASA.	SI
4.1.3.1. Etapa de seguimiento componente gestión interna del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario en la página Nro. 29 del PGIRASA, incluye el seguimiento de indicadores, en el literal Nro. 8.2 se presentan las auditorías e interventorías ambientales y sanitarias soportadas por medio del plan de trabajo anual.	SI
4.1.3.2. Información disponible a la autoridad sanitaria	Página Nro. 40 literal Nro. 9 PGIRASA.	SI
4.2. GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCIÓN EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES		
4.2.1. Componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario en la página Nro. 20 literal Nro. 7.7 del PGIRASA incluye las obligaciones para la gestión externa adicionalmente en el literal 8.3 se documenta el seguimiento a la gestión externa de residuos.	SI
4.2.1.1. Requisitos generales para la gestión externa de residuos	El usuario en la página Nro. 18 y 19 literal Nro. 7.5 incluye los requisitos para la gestión externa de los residuos	SI
4.2.1.2. OBLIGACIONES DEL GENERADOR EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS	El usuario en la página Nro. 19 y 20 literal Nro. 7.6 incluye las obligaciones en materia de recolección y transporte Adicionalmente a partir de la página Nro. 31 documenta los soportes de cumplimiento normativo de los Artículos 2.2.1.7.8.1 y 2.2.1.7.8.7.2, incluyendo el Decreto 1079 del 2015 (Sector Transporte)	SI

4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades	El usuario en el literal Nro. 8.3 del PGIRASA incluye el Seguimiento a la gestión externa de residuos en donde se menciona que El seguimiento se realiza mediante la revisión periódica de los soportes entregados por el gestor externo, incluyendo manifiestos de transporte, certificados de tratamiento y disposición final, así como el cumplimiento de las frecuencias de recolección establecidas, esta revisión se realizará cada quince (15), días, en las fechas en las que se realice la entrega residuos y se reciba soporte de la misma, está obedecerá al principio de inmediatez, en la cual se entenderá que una revisión completa y expresada de manera directa al gestor garantizará la mejora continua en la prestación del servicio con MI VETE. Así mismo se planea realizar una revisión anual al gestor, como proveedor, donde esté garantice el cumplimiento de sus obligaciones de carácter legal para la prestación de servicios	SI
4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental	Pagina Nro. 40 literal 9 PGIRASA.	SI

De acuerdo con la revisión efectuada se determina que el documento Plan de Gestión integral de los residuos generados en la atención salud y otras actividades, remitido por parte del usuario se encuentra alineado a lo establecido en la Resolución 591 de 2024 - "Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades", debido que este incluye la totalidad de elementos requeridos.

- Adicionalmente, deberá allegar los soportes de la implementación del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y Otras Actividades - PGIRASA, así como del cumplimiento del Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.6 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, para lo cual se debe presentar:

GESTIÓN DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES (INFECCIOSOS Y QUÍMICOS)

Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social".

Artículo 2.8.10.6. Obligaciones del generador

OBLICACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Soportes de capacitaciones realizadas a los encargados de la gestión integral de los residuos peligrosos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y	El usuario por medio del radicado 2026ER32361 del 24/02/2026, presenta certificado de asistencia a capacitación en Manejo Integral de Residuos Peligrosos con fecha del 30/01/2026.	SI

<i>el ambiente, así como evidencia del suministro de elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.</i>	CUMPLE	
<i>Plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.</i>	El usuario por medio de los radicados 2026ER32361 del 24/02/2026 y 2026ER33114 del 24/02/2026 remite el Plan de Gestión integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y otras Actividades, MI VETE S.A.S., el cual incluye el literal de Plan de Contingencias para el manejo de residuos. CUMPLE	SI
<i>Medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.</i>	Por medio del radicado 2026ER50186 del 17/03/2026, el usuario con razón social y nombre comercial MI VETE S.A.S., identificado con NIT: 900.747.299-6, remite el Plan de Gestión integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y otras Actividades, MI VETE S.A.S., el cual dentro de la página Nro. 19 y 20 literal Nro. 7.6 documenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación. CUMPLE	SI
<i>Soporte del cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.</i>	Por medio del radicado 2026ER50186 del 17/03/2026, el usuario con razón social y nombre comercial MI VETE S.A.S., identificado con NIT: 900.747.299-6, remite el Plan de Gestión integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y otras Actividades, MI VETE S.A.S., el cual dentro de la página Nro. Nro. 19 y 20 literal Nro. 7.6 incluye las obligaciones en materia de recolección y transporte. Adicionalmente a partir de la página Nro. 31 documenta los soportes de cumplimiento normativo de los Artículos 2.2.1.7.8.1 y 2.2.1.7.8.7.2,	SI

	incluyendo el Decreto 1079 del 2015 (Sector Transporte). CUMPLE	
Hojas de seguridad de los residuos peligrosos generados y soportes de entrega al transportador.	Por medio del radicado 2026ER50186 del 17/03/2026, el usuario con razón social y nombre comercial MI VETE S.A.S., identificado con NIT: 900.747.299-6, remite copia de las siguientes hojas de seguridad: -Residuos Biosanitarios -Residuos Cortopunzantes -Residuos Anatomopatológicos -Residuos Farmacéuticos -Residuos Químicos CUMPLE	SI
Evidencia o soporte fotográfico del embalaje, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos generados y entregados al transportador de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.	El usuario por medio del radicado 2026ER32361 del 24/02/2026 remite registro fotográfico del embalaje, envasado y etiquetado de los residuos peligrosos generados y entregados al transportador de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente. CUMPLE	SI
Comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos.	El usuario por medio del radicado 2026ER33114 del 24/02/2026 remite el acta de almacenamiento y/o transporte de los residuos peligrosos a gestor de tratamiento. CUMPLE	SI
Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de todos los residuos peligrosos generados y entregados.	El usuario por medio de los radicados 2026ER32361 del 24/02/2026 y 2026ER33114 del 24/02/2026 remite un total de tres (3) certificaciones de almacenamiento emitidos por el gestor Ecocapital Internacional S.A. E.S.P., el cual cuenta con licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 2517 del 03/10/2005 otorgada por la SDA. CUMPLE	SI

6. CONCLUSIONES

Una vez evaluada la información allegada en el radicado 2026ER50186 del 17/03/2026, así como la presentada a través de los radicados 2026ER24999 del 16/02/2026, 2026ER32361 del 24/02/2026 y

2026ER33114 del 24/02/2026 evaluados por medio del oficio 2026EE44045 del 10/03/2026, se establece que el usuario aportó la totalidad de información requerida en el Artículo Segundo de la Resolución 00042 del 21 de enero 2026 para acreditar ante esta Autoridad Ambiental la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, entre ellos, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y Otras actividades – PGIRASA de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 591 de 2024 la cual adopta el "Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades", soportes de su implementación y del cumplimiento al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.6.

En consecuencia, se sugiere a la Dirección de Procesos Sancionatorios verificar la pertinencia de levantar la medida preventiva impuesta en la Resolución No. Resolución 00042 del 21 de enero 2026, teniendo en cuenta las conclusiones mencionadas, en el marco de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Fundamentos Constitucionales

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Carta Política instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común*", y que la empresa, como base del

desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993¹, en relación con la defensa del derecho a un ambiente sano.

- De la medida preventiva

El ambiente es un bien jurídico constitucionalmente protegido autónomamente, cuya preservación debe procurarse no solo a través de acciones aisladas del Estado, sino con la concurrencia de los individuos y la sociedad.

La función constitucional y legal de las medidas preventivas es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024 establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Así, de acuerdo con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional² “(...) *Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio, y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo, a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. (...).*”

Entonces, al imponerse una medida preventiva se deben establecer las condiciones a cumplir para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos que originaron su imposición.

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

¹ (...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

² Sentencia C- 703 del 06 de septiembre de 2010

De conformidad con lo expuesto por la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, se estableció que la Autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Igualmente, la precitada Ley señala en sus artículos 35 y 36 lo siguiente:

“Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Artículo 36 Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Parágrafo 1. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Parágrafo 2. En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento; la cual se pronunciará sobre su levantamiento.”

Del caso en concreto.

De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 01332 del 25 de marzo del 2026, se pudo evidenciar que la sociedad **MI VETE S.A.S.**, identificado con NIT: 900.747.299-6 ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 134 D Nro. 45 – 29 de la localidad de Suba de la Ciudad de Bogotá D.C aportó la totalidad de información requerida en el Artículo Segundo de la Resolución 00042 del 21 de enero 2026 para acreditar ante esta Autoridad Ambiental la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, entre ellos, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y Otras actividades – PGIRASA de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 591 de 2024 la cual adopta el "Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades", soportes de su implementación y del cumplimiento al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.6 así:

“(…) 6. CONCLUSIONES

Una vez evaluada la información allegada en el radicado 2026ER50186 del 17/03/2026, así como la presentada a través de los radicados 2026ER24999 del 16/02/2026, 2026ER32361 del 24/02/2026 y 2026ER33114 del 24/02/2026 evaluados por medio del oficio 2026EE44045 del 10/03/2026, se establece que el usuario aportó la totalidad de información requerida en el Artículo Segundo de la Resolución 00042 del 21 de enero 2026 para acreditar ante esta Autoridad Ambiental la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera, entre ellos, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y Otras actividades – PGIRASA de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 591 de 2024 la cual adopta el "Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades", soportes de su implementación y del cumplimiento al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.6.

En consecuencia, se sugiere a la Dirección de Procesos Sancionatorios verificar la pertinencia de levantar la medida preventiva impuesta en la Resolución No. Resolución 00042 del 21 de enero 2026, teniendo en cuenta las conclusiones mencionadas, en el marco de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024. (...).

Para el caso en concreto, de acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico **01332 del 25 de marzo de 2026**, se evidenció que a través de los radicados 2026ER50186 del 17/03/2026 , 2026ER24999 del 16/02/2026, 2026ER32361 del 24/02/2026 y 2026ER33114 del 24/02/2026, se acreditó la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera , en tanto se presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención Salud y Otras actividades - PGIRASA, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 591 de 2024 la cual adopta el "Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades" soportes de su implementación y del cumplimiento al Decreto 780 de 2016, artículo 2.8.10.6.

En razón a ello, es claro para esta Autoridad Ambiental que la sociedad dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00042 del 21 de enero 2026, por lo tanto, desaparecen la causas que dieron origen a la imposición de dicha medida.

En suma, al analizar la información recopilada, se evidencia que no existe mérito para continuar con la imposición de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00042 del 21 de enero 2026, por lo cual, resulta pertinente ordenar el levantamiento definitivo de la misma

Teniendo en cuenta el marco jurídico previamente referido, esta autoridad ambiental procederá a levantar de manera definitiva la medida preventiva impuesta a la sociedad **MI VETE S.A.S.**, identificada con NIT: 900.747.299-6, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, resaltando como se indicó en líneas precedentes que desaparecieron las causas que la originaron.

En razón a ello, es claro para esta Autoridad Ambiental que la sociedad dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución 00042 del 21 de enero 2026, por lo tanto, desaparecen las causas que dieron origen a la imposición de dicha medida. En suma, al analizar la información recopilada, se evidencia que no existe mérito para continuar con la imposición de la medida preventiva impuesta mediante Resolución 00042 del 21 de enero 2026, por lo cual, resulta pertinente ordenar el levantamiento definitivo de la misma.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5° del Decreto Distrital 646 del 22 de diciembre de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*, establece que esta Secretaría tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Mediante el artículo primero de la Resolución 02063 del 23 de octubre de 2025, *“Por medio de la cual se realiza la incorporación de unos(as) funcionarios(as) de libre nombramiento y remoción dentro de la nueva planta de personal de la Secretaría Distrital de Ambiente”*, la Secretaría Distrital de Ambiente, incorporó dentro de la nueva planta global de personal de esta Entidad a DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Director de Procesos Sancionatorios, Código 009 Grado 07, quien es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Lo anterior teniendo en cuenta que, en el literal c) del artículo 11 de la Resolución 02116 del 31 de octubre de 2025 *“Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”* se delegó a la Dirección de Procesos Sancionatorios la función de:

“c. Expedir los actos administrativos de levantamiento de las medidas preventivas.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Procesos Sancionatorios de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución No.00042 del 21 de enero de 2026 a la sociedad MI VETE S.A.S., identificada con NIT: 900.747.299-6 consistente en la suspensión de actividades, ligadas a la generación de residuos peligrosos (biosanitario y cortopunzantes) del establecimiento MI VETE S.A.S, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 134 D Nro. 45 – 29, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Advertir a la sociedad **MI VETE S.A.S** identificada con NIT: 900.747.299-6, que sin perjuicio del levantamiento de la medida preventiva que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar a la Subdirección del Recurso Suelo de esta Secretaría para que, en cumplimiento de la resolución proceda al levantamiento de los sellos impuestos en la diligencia de materialización de la medida preventiva impuesta.

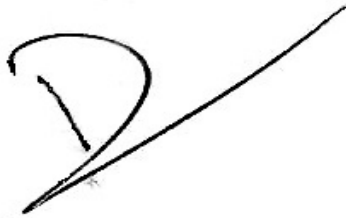
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MI VETE S.A.S** identificada con NIT: 900.747.299-6, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de marzo del año 2026



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
DIRECCION DE PROCESOS SANCIONATORIOS

Elaboró:

PAOLA ANDREA ROMERO AVENDAÑO	CPS:	SDA-CPS-20260799	FECHA EJECUCIÓN:	26/03/2026
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ	CPS:	SDA-CPS-20260784	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2026
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLARA PATRICIA ALVAREZ MEDINA	CPS:	SDA-CPS-20260815	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2026
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	27/03/2026
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------